



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y guardó silencio. Hábiles los días 17, 18 y 19 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 02 de diciembre de 2021.

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá, Quindío, dos de diciembre del dos mil veintiuno.
Rdo. 2004-00260
Sust. 604

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: ALFONSO CARDONA CASTILLO

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, formulado por **COASMEDAS**, en contra de **ALFONSO CARDONA CASTILLO**, y, la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4º artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

JVA

Firmado Por:

Sonia Edit Mejia Bravo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 004aca18daf8b4252761c5fa03a51ed192031a1197c383e2c63489fa0e39cf01

Documento generado en 02/12/2021 03:47:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>